



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C, 15 de noviembre de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11783 AUTO No. 2735-19

Señor (a)
RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S
C.C. 8001456409
CARRERA 24 No. 71A-68 OFIC 201
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	2735-19
EXPEDIENTE:	3233-19
FECHA DE EXPEDICIÓN:	10/23/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO N° 2735-19 DE 10/23/2019** del expediente **No. 3233-19** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **15 de noviembre de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

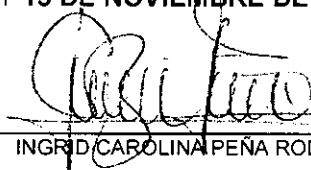
Contra la **AUTO N° 2735-19 DE 10/23/2019** del expediente **No. 3233-19**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia integra la **AUTO N° 2735-19 DE 10/23/2019** del expediente **No. 3233-19**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **15 DE NOVIEMBRE DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **21 DE NOVIEMBRE DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ



AUTO No. ~~2735~~ - 19

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1437 de 2011 y los Decretos 1079 de 2015 y 672 de 2018, procede a correr traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con los siguientes:

1. HECHOS

La Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Resolución No. 7153-19 del 31 de julio de 2019, con ocasión del Informe de Infracciones No. 015352784 del 11 de marzo de 2019, ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa de transporte **RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.145.640-9**, y el señor **JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.719.269**, en calidad de conductor del vehículo de placa **VEK-400**, por presuntamente permitir la prestación de un servicio sin los documentos que soportan la operación del vehículo y sin el documento que lo acredita como el autorizado para desarrollar esa actividad, al aparentemente no contar con la tarjeta de control al momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996. (Folios 9 a 11).

Dicho acto administrativo fue notificado a la empresa el día 11 de septiembre de 2019, mediante aviso No. 11005, contenido en el oficio SDM-SITP-191847 del 05 de septiembre de 2019, recibido por la empresa el día 10 de septiembre de la misma anualidad. (Folio 14). El conductor del vehículo de placa **VEK-400**, fue notificado el día 04 de octubre de 2019, mediante aviso No. 11295 del 27 de septiembre de 2019, el cual fue publicado en la página web de la Entidad y a la vez fijado el 27 de septiembre de 2019 y desfijado el día 03 de octubre de la misma anualidad. (Folio 15).

La sociedad investigada, mediante radicado SDM: 256984 del 01 de octubre de 2019, manifiesta de manera libre la aceptación del cargo imputado y renuncia a los términos de la investigación. (Folio 19).

El conductor, no presentó escrito de descargos, ni realizó solicitud probatoria alguna.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a entrar en materia, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, garantizando los principios establecidos por el legislador respecto de las actuaciones administrativas, y cumpliendo con el control de legalidad de las mismas, procedió a realizar el análisis correspondiente del presente caso, observando lo siguiente:

Que en la Resolución No. 7153-19 del 31 de julio de 2019, se presentó un error de transcripción en el acápite 5 “**MARCO NORMATIVO DE LOS CARGOS IMPUTADOS**”, al momento de aludir como desarrollo normativo el artículo 2 de la Resolución 220 de 2017, sin tener en cuenta su modificación mediante el artículo 1 de la Resolución 103 de 2018, a saber:

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 2 de la Resolución 220 de 2017 el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. SIRC. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.8.9. y siguientes del Decreto Nacional 1079 de 2015 las empresas habilitadas para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico, en el Distrito Capital, deberán registrar la información contenida en las tarjetas de control a través del Sistema de Información y Registro de Conductores al momento de su expedición o refrendación, y asignar a cada tarjeta el número entregado por dicho sistema. (...)

Adicionalmente, también se presentó un error de transcripción del artículo 3 de la Resolución 220 de 2017, al hacer alusión en su descripción al artículo 2.2.1.3.8.14. de manera errada, siendo el correcto, el 2.2.1.3.8.10., lo que no cambia en nada el sentido del artículo, ni del cargo endilgado, así:

“ARTÍCULO 3. TARJETA DE CONTROL. *De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.8.10. del Decreto Nacional 1079 de 2015, todo conductor de taxi deberá obtener y mantener vigente la respectiva Tarjeta de Control. Las empresas habilitadas para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico, en el Distrito Capital, no permitirán bajo ningún caso la prestación del servicio por parte de conductores que no cuenten con su respectiva Tarjeta de Control vigente. (...)*”

Es así, que la corrección es simplemente formal y en tal sentido no vulnera el principio del debido proceso, y por el contrario la empresa investigada, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante radicado SDM: 256984 de fecha 01 de octubre de 2019, en el cual acepta el cargo endilgado; y el conductor del vehículo no presentó descargos, sin que el error descrito modifique o altere la tipicidad de la conducta por la cual se inició la presente investigación.

Frente a lo expuesto, vale la pena señalar que como quiera que todo acto administrativo es corregible por el funcionario que lo profirió, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), que en su tenor literal establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

En virtud de lo anterior, se procederá a corregir el acápite 5 “**MARCO NORMATIVO DE LOS CARGOS IMPUTADOS**” de la Resolución No. 7153-19 del 31 de julio de 2019, y aclarado lo anterior, este Despacho considera viable continuar la presente actuación administrativa.

Este Despacho, observó que la empresa **RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S.**, aceptó el cargo imputado, razón por la cual, no se le correrá traslado para alegatos a la misma, y sobre la aceptación se fallará en la etapa procesal correspondiente, en virtud del principio de economía procesal, que permite pretermitir la etapa probatoria.

Sin embargo, respecto del conductor quien no ejerció su derecho de defensa y contradicción en etapa de descargos, resulta importante señalar que, una vez decretadas e incorporadas al plenario las pruebas admitidas, este Despacho dispone correr traslado al señor **JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ BARRERA** para alegatos, en aplicación de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el acápite 5 "MARCO NORMATIVO DE LOS CARGOS IMPUTADOS" de la Resolución de apertura No. 7153-19 del 31 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al señor **JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.719.269, en calidad de conductor del vehículo de placa WPL-963, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

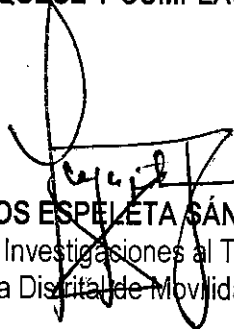
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto, al señor **JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.719.269, en calidad de conductor del vehículo de placa **VEK-400**, en la dirección que repose en la consulta de información en el Registro Distrital Automotor "GERENCIAL", a través de la Secretaría de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en la forma y en los términos establecidos en los artículos 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente providencia, al Representante Legal o a quien haga sus veces, de la empresa de transporte **RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.145.640-9**, en calidad de investigada, en la dirección de notificaciones judiciales que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a través de la Secretaría de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto **NO PROCEDE** recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*)

Dada en Bogotá D.C., a los, 29 OCT 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ

Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: María del Pilar Rodríguez Cadena
Revisó: Daniela Trujillo Domínguez
Exp. 3233-19

Mca

